



Interlocutorio	856
Radicado	05 266 31 03 003 2021-00268-00
Proceso	Verbal
Demandante	Jorge Ignacio Uribe Velásquez
Demandado	Juan José Uribe Velásquez
Asunto	Declara falta de competencia

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se estudia la admisibilidad de la demanda presentada por Jorge Ignacio Uribe Velásquez contra Juan José, Mauricio de Jesús, Diego de Jesús, Martha Cecilia, Álvaro León, Ana María y Francisco Javier Uribe Velásquez, Antonio Arbeláez, St. Jude’s Children’s Hospital Memphis, Tennessee, Operation Smile de Virginia Beach, Virginia.

1. El artículo 22 C.G.P. establece las reglas que determinan la competencia por el factor objetivo, así:

“Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

10. De la nulidad, reforma y validez del testamento”.

2. En el asunto *sub examine* Jorge Ignacio Uribe Velásquez solicita que se declare la falsedad material de la firma de la causante “*Consuelo Uribe Calle*” impuesta en el testamento de 2 de noviembre de 2015 y, como consecuencia, se haga constar al margen de tal testamento la falsedad probada y debidamente especificada.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, son los jueces de familia de esta localidad, quienes tienen aptitud legal para conocer del asunto.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia.

Segundo: Enviar el expediente digital a los juzgados de familia de esta localidad - reparto-.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fff0665ac28cc46caf52170f3e94b18cb4fcd0ba9d79ae367ae419
ddfbf30398

Documento generado en 26/10/2021 08:48:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>